

Radicación Nro. 2020-00004-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho mediante la presente providencia a modificar en forma oficiosa la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, y a rechazar de plano la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada a la misma; por encontrarse que la liquidación aportada por la parte ejecutante no está ajustada a derecho, toda vez que se está desconociendo lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de julio de 2021, donde se ordena seguir adelante la ejecución, por las siguientes sumas:

\$1.604.148.00, por cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de mayo de 2016 hasta enero de 2020.

\$1.014.400.00, por concepto de Subsidio Familiar adeudados desde abril de 2017 hasta diciembre de 2019.

\$62.288.00, por gastos escolares durante el año 2019.

\$768.400.00, por concepto de vestuario adeudado desde junio de 2016 hasta diciembre de 2019.

Además, presenta inconsistencias en los valores de la cuota que corresponde a los años 2020 y 2021, y en la liquidación de los intereses, debido a que está cobrando intereses a una tasa superior a la legal, y en el presente caso, por tratarse de la rendición de un informe técnico, no operan intereses comerciales, si no legales, que según el Art. 1617 del Código Civil, fija en seis por ciento (6%) anual.

Con relación a la objeción presentada por la parte ejecutada, a través de su representante judicial, éste presentó una objeción relativa al estado de la cuenta del crédito que tampoco cumple con los lineamientos del título que presta mérito ejecutivo, en cuanto a la cuantía real de las sumas de dinero que en lo sucesivo se han causado y los intereses legales ordenados en el auto que libro mandamiento de pago.

Razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se altera la cuenta respectiva de la siguiente forma:

Capital adeudado al mes de Enero/2020. \$1.604.148.00

Mensualidades sucesivas desde el mes de Febrero hasta Diciembre de 2020, a razón de \$152.782.00 mensual. \$1.680.602.00

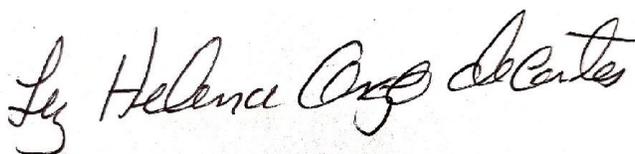
Mensualidades sucesivas a partir del mes de Enero hasta Agosto de 2021, a razón de \$158.129.00 mensual.	\$1.265.035.00
Más intereses del 6%, causados desde el mes de Febrero 2020 hasta Agosto de 2021.	\$176.738.00
Subsidio Familiar adeudado desde Abril de 2017 hasta Diciembre de 2019.	\$1.014.400.00
Gastos escolares adeudados durante el año 2019.	\$62.288.00
Vestuario adeudado desde Junio de 2016 hasta Diciembre de 2019.	\$768.400.00
Vestuario adeudado desde junio de 2020 hasta Junio 2021.	\$360.000.00
Costas	\$123.477.00

Significa lo anterior, que la cuenta relativa del crédito adeudado por el ejecutado desde el mes de mayo de 2016 hasta agosto de 2021 asciende a un total de \$7.055.088.00.

Igualmente, revisado el portal de depósitos judiciales de la página electrónica del Banco Agrario de Colombia, se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado la suma de \$3.339.085.00.

Asimismo, una vez en firme el presente auto, se ordena la entrega de los dineros descontados del salario mensual del ejecutado, señor JEISON ORLANDO CABALLERO DELGADO, a la parte ejecutante, señora señora LAURA VANESSA QUINTERO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1094928627.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 150 de hoy, 30 de agosto de 2021

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**